

Invirtiendo los términos: controversias
en torno al mal llamado
Proyecto de Ley sobre Libertad Religiosa

DR. JUAN CRUZ ESQUIVEL*
DR. FORTUNATO MALLIMACI**

Evaluar un proyecto de ley requiere de un múltiple ejercicio analítico que contemple, desde ya, el diagnóstico sobre los contenidos del mismo, pero que no puede prescindir del contexto político y de las fuerzas sociales que lo impulsan o avalan.

El 12 de junio de 2017, con las firmas de Marcos Peña, Jefe de Gabinete de Ministros, Susana Malcorra, entonces Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, y Germán Garavano, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Ejecutivo envió al Congreso Nacional un proyecto de ley al que tituló de “libertad religiosa”.

La iniciativa parlamentaria, según los principales medios de comunicación, estuvo acompañada por los credos institucionalizados⁷ y se inscribe en un contexto nacional y regional de retroceso en torno a un abanico de derechos civiles y sociales conquistados. Los derechos humanos han perdido densidad como política de Estado, la enseñanza

* Investigador del CONICET. Profesor de la Universidad de Buenos Aires. Doctor en Sociología por la Universidad de San Pablo, Brasil. Líneas de investigación: Religión y política, relación Estados-Iglesias en América Latina. Estudios sobre laicidad, presencia religiosa en el sistema jurídico, cultura política, políticas públicas.

** Investigador del CONICET. Profesor de la Universidad de Buenos Aires. Doctor en Sociología por la École des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia. Líneas de investigación: Sociología histórica del catolicismo, grupos religiosos en sectores populares, religión y política.

⁷ La Nación, 17/06/2017, <http://www.lanacion.com.ar/2034472-el-gobierno-impulsa-una-ley-de-libertad-religiosa-y-regulara-la-objecion-de-conciencia>; Telam, 15/06/2017, <http://www.telam.com.ar/notas/201706/192502-congreso-proyecto-ley-libertad-religiosa.html>

religiosa en el sistema educativo público desdibuja los márgenes para una laicidad del Estado y aún más, en Brasil, el movimiento “escuela sin partido” promueve la penalización de cualquier práctica docente que haga referencia a la perspectiva de género, a la que etiquetan como “*ideología de género*”.

En ese sentido, las fuerzas políticas que impulsan y el contexto regional nos obligan a tener una *vigilancia epistemológica* sobre los contenidos de los proyectos que se proponen en esta coyuntura.

Analizando el proyecto de ley

Adentrándonos en el proyecto de ley, resulta pertinente interrogarnos acerca del título: Proyecto de Ley sobre Libertad Religiosa. Y aquí nos preguntamos si hubo algún suceso en las últimas décadas, digamos, desde la vuelta de la democracia, que haya comprometido la libertad religiosa y que amerite sancionar una ley. Más aún, ¿se trata de una ley sobre libertad religiosa o detrás de un título “políticamente correcto”, el objetivo es de otra naturaleza?

Historicemos: en primer lugar, los resguardos jurídicos a la libertad religiosa en Argentina son de larga data. Sus orígenes se remontan a 1825, cuando un tratado firmado con Gran Bretaña garantizó a los ingleses el libre ejercicio de su culto. El Congreso Constituyente de 1853, dispuesto a facilitar la radicación de contingentes inmigratorios de múltiples países europeos, portadores de culturas, religiones y lenguas diversas, contempló la libertad de culto en el artículo 14° de la Carta Magna. Desde entonces, la normativa, ratificada en la reforma constitucional de 1994, protege el derecho de profesar libremente el culto. Complementariamente, nuestro país es signatario de diversos tratados internacionales que gozan de status constitucional y que hacen referencia a la libertad de conciencia como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo recién expuesto, no se observa la necesidad de crear una ley de libertad religiosa. No obstante, lo que sí persisten son algunas asignaturas pendientes sobre la gestión estatal de lo religioso. Hay una deuda de la democracia, pero no es con la libertad religiosa, sino con la sanción de una ley que iguale las creencias y el conjunto de convicciones,

no sólo religiosas, del conjunto de ciudadanos y ciudadanas que vivimos en Argentina. De una ley que reconozca y valore la diversidad de creencias en la sociedad. Una ley que derogue los decretos-ley sobre religión aún vigentes sancionados durante la última dictadura militar que consolidó el status diferenciado de la institución católica. Nos estamos refiriendo a la Ley 21.540 de 1977 sobre asignaciones vitalicias a arzobispos y obispos jubilados; la Ley 21.745 de 1978 sobre el Registro obligatorio de cultos no católicos (la institución católica tiene el privilegio de no registrarse); Ley 21.950 de 1979 sobre asignaciones estatales a arzobispos y obispos equiparadas a la de jueces; Ley 22.162 de 1980 sobre asignaciones estatales a sacerdotes católicos situados en zonas de frontera a fin de consolidar la identidad y seguridad nacional; Decreto 1991 de 1980 sobre otorgamiento de pasajes gratuitos a representantes del culto católico; Ley 22.430 de 1981 sobre asignaciones a sacerdotes católicos no amparados por un régimen oficial de previsión y Ley 22.950 de 1983 sobre asignaciones estatales a seminaristas católicos argentinos. Y por qué no, el artículo del Código Civil de 1871, ratificado en 2014, que le otorga a la Iglesia Católica personería jurídica pública al igual que el Estado nacional, provincial y municipal.

Ninguna de estas cuestiones está presente en el actual proyecto, tampoco referencias a la libertad de conciencia, que incluye la libertad religiosa y supone el derecho a creer o no creer. Por el contrario, el proyecto explicita que en nada afecta el trato privilegiado que el Estado le otorga a la institución católica.

Pero entonces, ¿qué nos presenta este proyecto de ley?

Debemos reconocer que propone reemplazar el Registro Nacional de Cultos, creado por la dictadura militar para el tutelaje estatal sobre las confesiones religiosas no católicas en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional. Hasta el presente, en Argentina todas las entidades religiosas no católicas que deseen ejercer su culto, deben peticionar el registro ante el Estado como condición previa de actuación. En su lugar, se plantea la creación del RENAER, el Registro Nacional de Entidades Religiosas, de carácter voluntario. Las religiones pueden inscribirse o no, pero la Iglesia Católica, no necesita hacerlo por tener personería pública. Es positivo que no sea compulsiva la inscripción, pero el proyecto

preserva el trato diferencial hacia la institución católica, con todas las implicancias políticas, económicas y simbólicas que eso conlleva.

El proyecto avanza y llega a un punto nodal, constitutivo: el derecho a la objeción de conciencia, institucional o de ideario.

El inciso 1 nos dice *“toda persona tiene derecho a invocar el deber religioso relevante o una convicción religiosa o moral sustancial como razón para negarse a cumplir una obligación jurídica”*. En otras palabras, una persona o incluso una institución pueden apelar a normas religiosas para no cumplir leyes democráticas. Vale detenerse en este punto y reflexionar colectivamente. La objeción de conciencia, como derecho individual (y no institucional), ha tenido una alta significación en contextos totalitarios como el caso de España durante el franquismo. Un Estado que naturalizó la condición de españolidad con la catolicidad y que dispuso que el honor a la patria se canalizaba por la defensa y el uso de las armas, quienes se declaraban pacifistas, no encontraban un espacio de libertad que respetara sus convicciones. Allí surge el movimiento de objetores de conciencia. Poco tiene que ver ese escenario con el contemporáneo, con democracias que han procurado ampliar derechos y reconocer la diversidad de formatos de vida, de familias, de creencias, de sexualidades.

La objeción de conciencia, como ejercicio de la libertad de conciencia, es un derecho que debe pensarse en términos de excepcionalidad. **El proyecto de ley pareciera instalarlo como estrategia naturalizada y corriente, como atajo para desobedecer normativas vigentes que reconocen derechos ciudadanos diversos.** Hace prevalecer una posición moral sobre un derecho humano. No es posible la convivencia en una sociedad diversa y plural si porque una ley no condice con mis ideas, busco una estrategia para no cumplirla.

¿Cuándo sería pertinente el “uso” de la objeción de conciencia? El proyecto enumera una variedad de situaciones, entre ellas un par referidas a cuestiones de salud. Un profesional médico e incluso una institución podrían basarse en esta hipotética legislación para no cumplir con la interrupción de un embarazo, aun en las condiciones previstas por las normativas vigentes. También un juez podría decidir no casar a dos personas del mismo sexo. O una docente no dictar clases de educación sexual incluyendo la perspectiva de género por objeción de conciencia.

En el mismo inciso, el proyecto aclara que *“la buena fe del objetor se presume por la disposición a cumplir una prestación alternativa razonable o por la existencia de una norma obligatoria expresa impuesta por la entidad religiosa a la que pertenece de modo comprobado el objetor”*. O sea, ¿la institución prevalece sobre la conciencia de la persona? El proyecto busca compensar la actual toma de distancia institucional que se vive en el mundo religioso dándole a la autoridad religiosa el poder de decidir qué debe hacer o dejar de hacer un ciudadano. El Estado con esta formulación no favorece la libertad religiosa y de convicciones de las personas sino que refuerza el poder institucional religioso.

En el inciso II del artículo 7º esta concepción es reforzada pues amplía la objeción de conciencia al proponer que *“las personas jurídicas (religiosas) pueden de manera análoga presentar objeción institucional o de ideario”*. Sin dudas, un controvertido inciso que invierte los términos del concepto jurídico. La objeción de conciencia protege a los individuos frente eventuales avasallamientos de poderes institucionalizados. El proyecto de ley, al referirse a una supuesta objeción de conciencia institucional, le otorga prerrogativas a las instituciones religiosas para obturar derechos individuales. Este inciso condensa una clara obstrucción religiosa a la libertad de conciencia.

El avance en el reconocimiento de derechos ciudadanos diversos en los últimos gobiernos, cristalizado en el derecho a decidir la identidad sexual, la educación sexual integral; el matrimonio igualitario; los protocolos en torno a la despenalización del aborto, etc; no son mandatorios, no obligan a nadie a cambiar de sexo si no lo desea, a contraer matrimonio con alguien de su sexo si no lo desea, a interrumpir un embarazo si no lo desea. Tan solo han permitido elevar los umbrales de ciudadanía y reconocer el derecho de quienes sí desean y antes se veían imposibilitados.

Ponderar el derecho a la objeción de conciencia y extenderlo en su dimensión institucional supone un retroceso gravoso sobre las libertades y los derechos individuales. Y compromete el cumplimiento de derechos sexuales y reproductivos que las leyes garantizan.

Como decíamos, el proyecto ha sido consensuado sólo con instituciones religiosas para así favorecer y expandir algunas prerrogativas -económicas,

fiscales, simbólicas, sociales, educativas que posee hoy la institución católica- especialmente para el mundo evangélico. El Estado garantiza así nuevos beneficios a grupos religiosos y los grupos religiosos garantizan legitimidad al Estado. El proyecto desprotege a las personas que no participan en ningún grupo religioso y a los que rehacen sus creencias por su propia cuenta que son la mayoría de la población.

De ese modo, el proyecto apunta a una pluriconfesionalidad del Estado, más que a garantizar un Estado autónomo de las religiones y respetuoso por igual de todas las creencias religiosas presentes en la sociedad.

El Estado laico como trasfondo de la discusión

En el fondo, reaparece la discusión sobre la laicidad del Estado cuando se presentan estas iniciativas parlamentarias. La laicidad, además de ser un concepto teórico, está íntimamente relacionada con la forma en que organizamos nuestra convivencia como sociedad, con la no discriminación, con la igualdad, con la libertad; en definitiva, con la construcción de un Estado y de una sociedad que promueven derechos y amplían los márgenes de la ciudadanía. Como vemos, un Estado colonizado por instituciones religiosas, ve reducida sus capacidades para garantizar derechos sociales diversos.

La pregunta vigente es cómo se gestiona y se legisla la creciente diversidad religiosa, sexual, familiar, cultural, etc. En otras palabras, qué políticas públicas y qué leyes deben implementarse para garantizar una sociedad incluyente y una convivencia plural, para posibilitar que cada ser humano dé a su vida el sentido que más lo identifique.

Como principio, el Estado laico no está sujeto a una religión en particular, sino que el basamento de sus políticas públicas y su normativa está dado justamente por la ampliación de los derechos sociales y las libertades civiles. El Estado laico no profesa una ideología religiosa ni tampoco a-religiosa. Garantiza en cambio, a todas las confesiones la libertad de culto.

Resulta inconcebible que en sociedades democráticas y plurales, se pretenda imponer a la sociedad en su conjunto, creencias y postulados de una religión en particular. Lo vemos con la discusión sobre la educación religiosa en las escuelas públicas en Salta que ha llegado a la Corte. De la invocación a una mayoría religiosa o a un sustrato religioso en la identidad nacional no se desprende que una institución religiosa esté legitimada para interferir en asuntos públicos. Más aún, si sabemos que la brecha existente entre las prácticas cotidianas de los propios fieles y las prescripciones morales proclamadas desde la institución.

Particularmente, nuestra energía no debiera estar concentrada únicamente en diagnosticar o decodificar el comportamiento de las jerarquías eclesíásticas -tarea que hacemos habitualmente en nuestros ámbitos de estudio e investigación-, sino fundamentalmente en discutir tácticas y estrategias legales y políticas para seguir ampliando los derechos ciudadanos, en cómo transformamos la cultura política de nuestros dirigentes que naturalizan y efectivizan aquellas injerencias, cómo construimos mayorías parlamentarias, cómo instalamos en la agenda pública la igualdad religiosa, los derechos sexuales y reproductivos, el respeto a las minorías, etc., etc. Un sociólogo francés, Emile Poult, dijo que la laicidad no obliga a nadie a sacrificar sus principios, tan solo propone un nuevo arte de vivir juntos. Ese es nuestro desafío.

En síntesis, presentado como una “oportunidad de saldar una deuda con la democracia”, el proyecto amplía el poder de las instituciones religiosas, mantiene los privilegios de la Iglesia Católica y pondera las normas eclesíásticas por sobre las leyes democráticas. No propone una transformación del paradigma dominante en el sentido de instaurar la igualdad religiosa, dado que reproduce una cosmovisión discriminatoria de las creencias más allá de las hegemónicas e institucionalizadas. El texto responde más a las demandas, privilegios y prerrogativas de las instituciones religiosas con el Estado, socavando las bases del Estado laico, que a una voluntad de ampliar la libertad religiosa y de respeto a las convicciones de las personas. No nos interpela en tanto ciudadanos portadores de derechos, sino por nuestros supuestos encuadramientos religiosos institucionales. En nada se relaciona con la libertad religiosa. Por las razones esgrimidas, este proyecto de ley debiera ser retirado del Parlamento.